

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////DENCIA DOCTORES ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI Y JORGE ANTONIO BACQUE.-

CONSIDERANDO:-I.-Que el juez nacional de primera instancia en lo penal económico Dr. Julio Virgolini solicita / la avocación de este Tribunal respecto del llamado de atención que le impuso la Sala Ia. de la Cámara respectiva, en la causa "De las Heras Francisco s/inf. art. 302 del C. Penal", por considerar que la medida citada, que fue notificada a las partes, califica desfavorable y severamente no ya la tramitación procesal o el acierto o desacierto de una resolución, sino la conducta / personal del magistrado en el cumplimiento de su función; se agravia también pues la decisión contiene veladas aunque suficientemente claras imputaciones de conducta deshonestas, que estima ofensivas y, en su mérito, tienen carácter de sanción.-

En definitiva, solicita que se deje sin efecto el llamado de atención por contener expresiones agraviantes respecto de su persona e investidura, que no guardan relación con su actuación en la causa, y / con una discrepante opinión técnica que el tribunal de alzada pueda abrigar con respecto al procedimiento en cuestión.-

II.-Que el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los magistrados, con las limitaciones que impone su investidura, constituye materia propia de la superintendencia que ejerce cada cámara, a la que incumbe apreciar las circunstancias del caso; y, en principio, no es revisable por vía de avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación, o razones de superintendencia general lo tornen procedente (conf. Fallos :302:255 y 767 entre otros).-

////

///////III.-Que este Tribunal ha decidido en varias oportunidades que el llamado de atención no constituye sanción (conf. Fallos 301:1193; 302:255; 303:414).-

IV.-Que también ha establecido que los magistrados, en sus decisiones, han de circunscribirse a evaluar los elementos fácticos y jurídicos necesarios para la solución de las causas, omitiendo consideraciones extrañas a ellas o innecesarias a su objeto, absteniéndose de efectuar apreciaciones con sentido personal en aspectos no relacionados con los temas sometidos a su conocimiento/ (conf. Fallos 300:949).-

V.-Que, asimismo, se ha pronunciado en el sentido de que aun cuando sea evidente la falta de sentido agravante de las expresiones que motivan la presentación, más allá de la intención con que fueron efectuadas, la impropiedad del lenguaje determina la necesidad de adecuarlas a la elevada jerarquía de sus autores y destinatario (conf. detr. Fallos 305:78).-

VI.-Que si bien no procede hacer lugar a la avocación, por tratarse de un llamado de atención, razones de superintendencia general tornan aconsejable efectuar una recomendación a la Sala Ia. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: -1º) No hacer lugar a la avocación deducida por el Dr. Julio Virgolini respecto del llamado de atención que motivó la presentación.-

2º) Recomendar a la Sala Ia. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que se abstenga de formular, dentro de las causas que se

///////

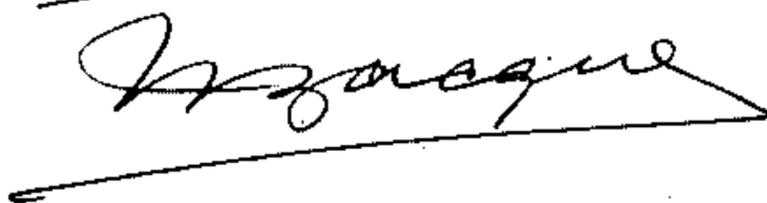
Corte Suprema de Justicia de la Nación

////hallan sometidas a su decisión, consideraciones relativas a la conducta de los magistrados, que por la consiguiente notificación a las partes intervinientes, resultan contrarias al objeto de preservar la investidura de los jueces y evitar la trascendencia de conflictos / como el planteado, fuera del ámbito correspondiente.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de abril de 1986.-

VISTAS las actuaciones S-463/85 de Superintendencia, caratuladas: "DR. VIRGOLINI, Julio E. s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el juez nacional de primera instancia en lo penal económico Dr. Julio Virgolini solicita / la avocación de este Tribunal respecto del llamado de atención que le impuso la Sala Ia. de la Cámara respectiva, en la causa "De las Heras Francisco s/inf. art. 302 del C. Penal", por considerar que la medida citada, que fue notificada a las partes, califica desfavorable y severamente no ya la tramitación procesal o el acierto o desacierto de una resolución, sino la conducta personal del magistrado en el / cumplimiento de su función; se agravia también pues la decisión contiene veladas aunque suficientemente claras imputaciones de conducta deshonestas, que estima ofensivas y, en / su mérito, tienen carácter de sanción.

En definitiva, solicita que se deje sin efecto el llamado de atención por contener expresiones agraviantes respecto de su persona e investidura, que no guardan relación con su actuación en la causa, y con una discrepante opinión técnica que el tribunal de alzada pueda abrigar con respecto al procedimiento en cuestión.

2º) Que el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los magistrados, con las limitaciones / que impone su investidura, constituye materia propia de la superintendencia que ejerce cada cámara, a la que incumbe

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

apreciar las circunstancias del caso; y, en principio, no es revisable por vía de avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación, o razones de superintendencia general lo tornan procedente (Confr. Fallos: 302:255 y 767 entre otros).

3º) Que este Tribunal ha decidido en varias oportunidades que el llamado de atención no constituye sanción (Confr. Fallos: 301:1193; 302:255; 303:414).

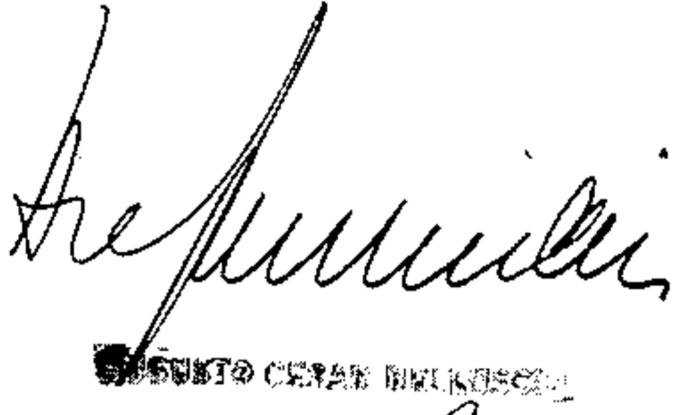
Por ello, y concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación a fs. 28,

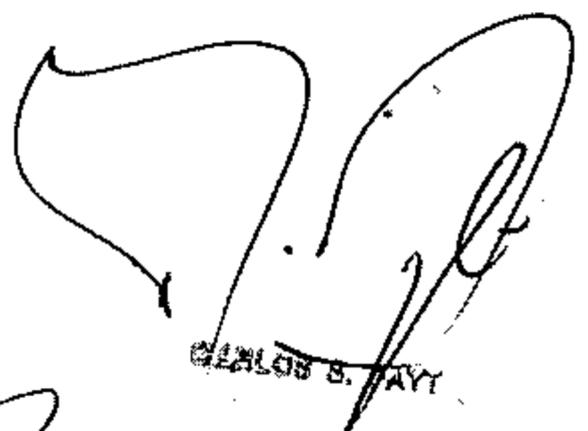
SE RESUELVE:

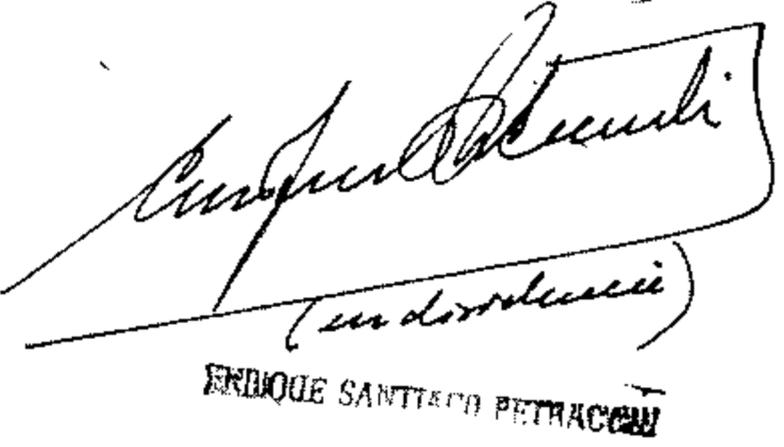
No hacer lugar a la avocación deducida por el doctor Julio E. Virgolini respecto del llamado de atención que motivó la presentación.

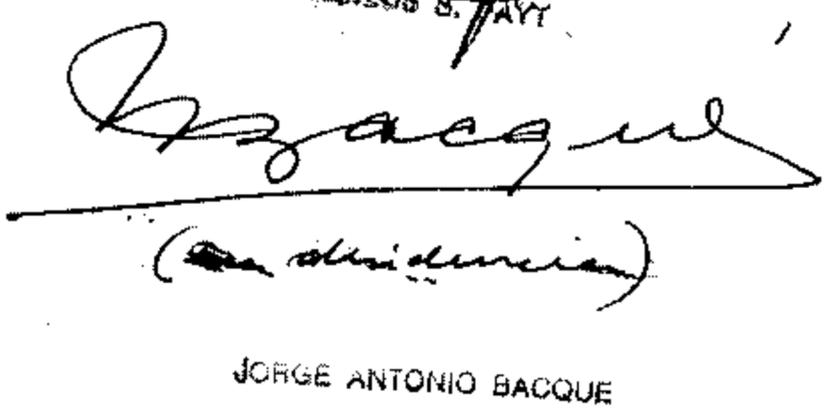
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


JOSE SEVERO CASALLINO


ENRIQUE CEYLAN BRUNOSCHI


CARLOS S. AYT


(en domicilio)
ENRIQUE SANTORO PETRACCHI


(en domicilio)
JORGE ANTONIO BACQUE

DISI////////////////////////////////